

REGLAMENTO GENERAL INTERNO DEL CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 1. Las disposiciones del Estatuto se encuentran reglamentadas por este Reglamento General Interno.

Artículo 2. El presente Reglamento General Interno podrá ser modificado por resolución de la Comisión Directiva salvo en las cuestiones reservadas a la Asamblea que se detallan a continuación:

- a) Título V – Comicios.
- b) Anexo I – Manual de Uso de Marca.
- c) Anexo II- Manual de Infraestructura.
- d) Los artículos 116; 140, inciso i); 156; 164, inciso c); y 186, inciso c), segundo párrafo.

Asimismo, ninguna norma del Título V (“Comicios”) de este Reglamento General Interno podrá ser modificada durante los años en que se celebren los Comicios. Los cambios que se realicen durante esos años entrarán en vigencia automáticamente a partir del ciclo electoral subsiguiente.

Los términos cuya primera letra figura en mayúscula en el Reglamento General Interno (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre propio), tienen el significado que se les asigna en el Estatuto o el Reglamento General Interno, a saber:

“A Distancia” tiene el significado dispuesto en el artículo 23 del Estatuto.

“Acciones Afirmativas” significa cualquier medida tendiente a remediar situaciones de desigualdad o discriminación que sufran las personas debido a su género u orientación sexual o su situación sociocultural o económica.

“Adherentes” tiene el significado dispuesto en el artículo 24 (i) del Reglamento General Interno.

“Agrupación Política” tiene el significado que se le asigna en el artículo 99 del Estatuto.

“Aranceles” tiene el significado que se le asigna en el artículo 59, inciso k), del Estatuto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier: (i) organismo nacional, provincial, municipal, regional, internacional o extranjero, con funciones legislativas, administrativas o judiciales; (ii) gobierno federal, provincial, local, municipal, regional, internacional o extranjero; (iii) autoridad gubernamental o cuasi gubernamental de cualquier naturaleza (incluyendo cualquier entidad gubernamental, oficial, departamento, filial, o entidad y tribunal); (iv) organismo u organización multinacional; o (v) Persona legitimada a ejercer, cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, de policía, regulatorio, impositivo o de cualquier otra naturaleza.

“Autoridades” tiene el alcance que se le asigna en el artículo 18 del Estatuto.

“Autoridades Agrupacionales” refiere a los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización, si hubiera, de las Agrupaciones Políticas.

“Asamblea” tiene el significado que se le asigna en el artículo 25 del Estatuto.

“Club” tiene el significado que se le asigna en el artículo 1 del Estatuto.

“Comicios” tiene el significado que se le asigna en el artículo 84 del Estatuto.

“Comisión Directiva” es el órgano de administración del Club de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto.

“Comisión de Asuntos Agrupacionales” tiene el significado dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General Interno.

“Comisión de Disciplina” tiene el significado dispuesto en el artículo 17 del Estatuto.

“Comisión de Filiales” tiene el significado dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General Interno.

“Comisión Electoral” tiene el significado que se le asigna en el artículo 85 del Estatuto.

“Comisión Interna” tiene el significado que se le asigna en el artículo 59, inciso h, del Estatuto.

“Comisión Revisora de Cuentas” es el órgano de fiscalización del Club de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto.

“Comunicación de Morosidad” tiene el significado dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General Interno.

“Comunicación de Separación de Cargo” tiene el significado dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General Interno.

“Comunicación Inicial” tiene el significado dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General Interno.

“Correo del Proceso Disciplinario” tiene el significado que se le asigna en el artículo 70 del Reglamento General Interno.

“Correo Electrónico Agrupacional” tiene el significado dispuesto en el artículo 184, inciso b), del Reglamento General Interno.

“Correo Electrónico Oficial” tiene el significado dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General Interno.

“Cuotas Sociales” tiene el significado que se le asigna en el artículo 14 del Estatuto.

“Decisión” tiene el significado que se le asigna en el artículo 79 del Reglamento General Interno.

“Descargo Inicial” tiene el significado que se le asigna en el artículo 78 del Reglamento General Interno.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o cualquier otro día que los bancos en la República Argentina están autorizados o se les requiera permanecer cerrados.

“Dictamen de la Comisión” tiene el significado que se le asigna en el artículo 91 del Reglamento General Interno.

“DNI” es el Documento Nacional de Identidad otorgado por el Registro Nacional de las Personas de la República Argentina.

“Domicilio Electrónico” tiene el significado dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General Interno.

“Endeudamiento Financiero” tiene el significado dispuesto en el artículo 35 inciso a) del Estatuto y el artículo 119 de este Reglamento General Interno.

“Estatuto” tiene el significado dispuesto en el artículo 3 del Estatuto.

“Estatuto Agrupacional” tiene el significado dispuesto en el artículo 105 del Estatuto.

“Etapa Probatoria” tiene el significado que se le asigna en el artículo 77 del Reglamento General Interno.

“Filiales” tiene el significado dispuesto en el inciso n) del artículo 59 del Estatuto.

“Listas” tiene el significado dispuesto en el artículo 83 del Estatuto.

“Mayoría” tiene el significado dispuesto en el artículo 96 del Estatuto.

“Mesa Directiva” tiene el significado dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

“Mesa de la Asamblea” tiene el significado dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

“Minoría” tiene el significado dispuesto en el artículo 96 del Estatuto.

“Norma” significa cualquier disposición, exigencia, obligación u Orden, emanada de cualquier constitución, tratado, ley, decreto, resolución, laudo arbitral, disposición, ordenanza, regulación o estatuto, emanados de cualquier Autoridad Gubernamental.

“Orden” significa cualquier decisión, instrucción, orden, requerimiento, mandamiento, sentencia, medida cautelar, decreto, estipulación, determinación, laudo o resolución administrativa, arbitral o judicial, se encuentre firme o no, emitido por o acordado con cualquier Autoridad Gubernamental.

“Padrón Electoral” tiene el significado dispuesto en el artículo 90 del Estatuto.

“Presidente” es un miembro de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

“Presidente de Asambleas” tiene el significado dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

“Presidente de Mesa” tiene el significado dispuesto en el inciso a) del artículo 158 del Reglamento General Interno.

“Presupuesto Anual” tiene el significado dispuesto en el artículo 59, inciso l), del Estatuto.

“Prosecretario” es un miembro de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

“Prosecretario de Asambleas” tiene el significado dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

“Protesorero” es un miembro de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

“Reglamentos Especiales” tiene el significado dispuesto en el artículo 143 del Reglamento General Interno.

“Registro de Agrupaciones” tiene el significado dispuesto en el artículo 189 del Reglamento General Interno.

“Reglamento General Interno” tiene el significado dispuesto en el artículo 3 del Estatuto.

“Representantes de Socios” tiene el significado dispuesto en el artículo 25 del Estatuto.

“Secretario General” es un miembro de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

“Secretario de Asambleas” tiene el significado dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

“Segundo Descargo” tiene el significado que se le asigna en el artículo 92 del Reglamento General Interno.

“Socio Inculpado” tiene el significado que se le asigna en el artículo 59 del Reglamento General Interno.

“Socios” tiene el significado dispuesto en el artículo 6 del Estatuto.

“Socios Activos” tiene el significado dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Estatuto.

“Socios Activos Simples” tiene el significado dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Estatuto.

“Socios Activos Plenos” tiene el significado dispuesto en el inciso a) artículo 6 del Estatuto.

“Socios Comunitarios” tiene el significado dispuesto en el inciso b) del artículo 6 del Estatuto.

“Internacionales” tiene el significado dispuesto en el artículo 24, inciso (iii), del Reglamento General Interno.

“Somos River” tiene el significado dispuesto en el artículo 24, inciso (ii), del Reglamento General Interno.

“Términos y Condiciones Somos River” tiene el significado dispuesto en el artículo 24, inciso (ii), del Reglamento General Interno.

“Tesorero” es un miembro de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

“Vicepresidente” es un miembro de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

“Vicepresidente de Asambleas” tiene el significado dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

“Vocal” es uno miembros de la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 47 del Estatuto.

Artículo 3. En el Estatuto, el Reglamento General Interno y los Reglamentos Especiales:

- a) El uso del término “incluyendo” debe entenderse seguido de las palabras “sin limitación” a menos que se indique expresamente lo contrario.
- b) Las palabras “del presente” y “en el presente”, así como expresiones de significado similar, cuando se utilicen en el Estatuto y el Reglamento General Interno, se referirán al Estatuto y al Reglamento General Interno, respectivamente, en su totalidad y no a una disposición específica de los mismos (a menos que se indique claramente lo contrario), y se interpretará que todas las referencias a los artículos, secciones, capítulos y títulos se refieren a los artículos, secciones, capítulos y títulos del presente Estatuto y del Reglamento General Interno, a menos que se establezca lo contrario.
- c) Según lo requiera el contexto, las palabras en singular incluyen el plural, y las palabras en plural incluyen el singular, y las palabras que denotan cualquier género incluyen todos los géneros. Cuando una palabra o frase sea definida en el presente, cada una de sus otras formas gramaticales tendrá su correspondiente significado.
- d) A menos que el contexto requiera lo contrario, cualquier referencia a cualquier Norma es una referencia a dicha Norma y las modificaciones o reglamentaciones que la afecten en el presente y el futuro.
- e) Toda referencia a una Autoridad Gubernamental deberá incluir a cualquier Autoridad Gubernamental o Autoridades Gubernamentales que la sucedan o reemplacen en el futuro en el ejercicio de los poderes conferidos originalmente a la primera.
- f) Todos los Reglamentos Especiales serán considerados parte integrante del Estatuto y el Reglamento General Interno. En caso de duda o contradicción entre la aplicación de alguna de las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General Interno y los Reglamentos Especiales, prevalecerá, en primer lugar, las disposiciones del Estatuto, luego, las del Reglamento General Interno y, finalmente, las de los Reglamentos Especiales.

Artículo 4. Salvo se disponga de otra manera en este Reglamento General Interno o en el Estatuto, para los requisitos que en el Estatuto o en este Reglamento General Interno se refieran a edad o cantidad de años de antigüedad de un Socio, se tomará en cuenta la edad o antigüedad que dicho Socio tuviera al 31 de octubre (inclusive) del año de celebración de los Comicios.

Artículo 5. A los fines del cómputo de intervalos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto en los casos en los que este Reglamento General Interno establezca otra modalidad de cómputo de plazos. Se podrá establecer el cómputo en Días Hábiles.

Artículo 6. Todas las comunicaciones realizadas a los Domicilios Electrónicos asignados a los Socios, serán consideradas eficientes a los fines de las notificaciones establecidas en el

Estatuto y/o el Reglamento General Interno, salvo que expresamente se disponga otro medio de comunicación.

Artículo 7. Todas las comunicaciones realizadas a los Correos Electrónicos Oficiales asignados a los miembros de la Comisión Directiva y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán consideradas fehacientes a los fines de las notificaciones establecidas en el Estatuto y/o el Reglamento General Interno, salvo que expresamente se disponga otro medio de comunicación.

Artículo 8. Todas las comunicaciones realizadas a los Correos Electrónicos Agrupaciones serán consideradas eficientes a los fines de las notificaciones establecidas en el Estatuto y/o el Reglamento General Interno, salvo que expresamente se disponga otro medio de comunicación.

Artículo 9. Todas las comunicaciones realizadas al Correo del Proceso Disciplinario serán consideradas eficientes a los fines de las notificaciones establecidas en el Estatuto y/o el Reglamento General Interno, salvo que expresamente se disponga otro medio de comunicación.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DIVISAS OFICIALES.

Artículo 10. El Club no podrá organizar y/o realizar actividades religiosas o políticas ajenas a la política interna del Club, ni tampoco podrá arrendar las instalaciones del Club para la realización de dichas actividades por terceros.

Artículo 11. El Club se regirá por los valores establecidos en el Estatuto y por la misión, visión y valores establecidos en el Código de Ética y Conducta del Club.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 del Estatuto, la Comisión Directiva podrá aprobar diversos diseños de la indumentaria, cartelería y otras insignias del Club en tanto no se modifiquen los símbolos oficiales del Club y se cumpla con los lineamientos para el uso de la marca dispuestos en el Manual de Uso de Marca adjunto como Anexo I. Por otro lado, respecto a la infraestructura del Club, regirá lo dispuesto en el Anexo II.

CAPÍTULO II

FILIALES

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en el artículo 59, inciso n) del Estatuto, la Comisión Directiva podrá reconocer a Filiales. Este reconocimiento no implicará la asunción de obligación o responsabilidad alguna por parte del Club en relación con las Filiales.

Artículo 14. Anualmente, la Comisión Directiva designará una Comisión Interna la cual ejercerá, por delegación de la Comisión Directiva, el contralor de las Filiales (la "Comisión de Filiales").

Artículo 15. Todas aquellas Filiales reconocidas por el Club serán ingresadas en un registro que llevará y actualizará la Comisión de Filiales, el cual será publicado en la web oficial del Club y/o por los medios que la Comisión Directiva disponga.

TÍTULO II

PATRIMONIO SOCIAL

Sin reglamentar.

TÍTULO III

SOCIOS

CAPÍTULO I

ADMISIÓN. SUBCATEGORÍAS. PÉRDIDA DE CALIDAD

Artículo 16. Quienes aspiren a incorporarse como Socios Activos deberán solicitarlo por los medios digitales que ponga a disposición el Club, de acuerdo con los requisitos y cargos que se establezcan a tales fines.

Artículo 17. Los Socios Activos deberán informar al Club como mínimo su nombre y número de DNI o pasaporte, y constituir un domicilio electrónico (el “Domicilio Electrónico”) mediante la aplicación “River ID”.

Artículo 18. Quienes aspiren a incorporarse como Socios Comunitarios podrán solicitarlo de acuerdo con los requisitos y cargos que establezca la Comisión Directiva según la subcategoría correspondiente, lo cual en todos los casos incluirá el requisito de constituir un Domicilio Electrónico.

Artículo 19. Las personas menores de dieciocho (18) años al momento que aspiren a ser Socios deberán solicitarlo de acuerdo a los requisitos que establezca el Club a tales fines.

Artículo 20. Los aspirantes a Socios y los Socios serán responsables por la veracidad, completitud y actualización de los datos proporcionados sobre su identidad y toda otra información proporcionada al Club.

Artículo 21. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto, será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes que fueran presentadas para la incorporación de Socios. En los casos de rechazo la Comisión Directiva no estará obligada a dar a conocer las causas de su decisión.

Artículo 22. La antigüedad de los Socios que hayan recibido la distinción de honorarios en los términos del artículo 7 del Estatuto continuará computando de acuerdo con la categoría que ostenten.

Artículo 23. La Comisión Directiva podrá establecer subcategorías de Socios Comunitarios.

Artículo 24. Se establecen las siguientes subcategorías de Socios Comunitarios:

- (i) “Adherentes”: todas aquellas personas que hayan sido admitidos como tales al 26 de septiembre de 2014 por haber acreditado residir en forma permanente en localidades que se hallen a más de cien (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se admitirán nuevos Adherentes.
- (ii) “Somos River”: todas aquellas personas que se registren como tales a través de la plataforma de River ID y/o la página web oficial del Club y/o por los medios que se dispongan en los términos y condiciones (“Términos y Condiciones Somos River”) publicados en la web oficial del Club para tal subcategoría y/o por los medios que disponga la Comisión Directiva.
- (iii) “Internacionales”: aquellas personas que viven fuera de la República Argentina y se registren como tales a través de la página web oficial del Club y/o por los medios que se dispongan en los términos y condiciones (“Términos y Condiciones Socios Internacionales”) publicados en la web oficial del Club para tal subcategoría y/o por los medios que disponga la Comisión Directiva.

Artículo 25. La condición de Socio es intransferible.

Artículo 26. Los Socios Activos y los Socios Comunitarios Adherentes podrán solicitar su carnet de socio que los identifique como Socios según su categoría y/o subcategoría. En caso de que alguno de los Socios extraviare su carnet de socio, el Club podrá extenderle un duplicado, previo pago del cargo correspondiente.

Artículo 27. La Comisión Directiva podrá poner a disposición de los Socios las plataformas o medios digitales que considere pertinentes para integrar la información y gestiones vinculadas a los Socios con mayor agilidad y transparencia o a los fines que la Comisión Directiva considere.

Artículo 28. Los Socios Activos que deseen renunciar a su calidad de tales de conformidad con el inciso b) del artículo 9 del Estatuto, podrán hacerlo siempre que estén al día con el pago de sus Cuotas Sociales y/o Aranceles y/o cualquier otra deuda con el Club y deberán presentar su renuncia por los medios que el Club ponga a disposición a tales efectos.

Artículo 29. Para la aplicación de la pérdida de la calidad de Socio Activo dispuesta por el inciso c) del artículo 9 del Estatuto, los Socios Activos deberán adeudar un mínimo de doce (12) meses de Cuotas Sociales.

Artículo 30. Los Socios Activos que perdieran su calidad como tales en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto y quisieran ser readmitidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto, deberán realizarlo de conformidad con las disposiciones de admisión dispuesto en el capítulo I del título III de este Reglamento General Interno.

Artículo 31. Los Socios Activos que pierdan a su calidad de tales sin encontrarse al día con el pago de las Cuotas Sociales y/o Aranceles y/o cualquier otra deuda con el Club, no podrán ser readmitidos sin haber cancelado previamente dichas deudas.

Artículo 32. Los Socios Comunitarios Adherentes perderán el carácter de tales por las causales establecidas a en el artículo 9 del Estatuto.

Artículo 33. Los Socios Comunitarios Somos River y los Socios Comunitarios Internacionales perderán el carácter de tales de acuerdo con lo dispuesto en los Términos y Condiciones Somos River y los Términos y Condiciones Socios Internacionales, respectivamente. Se aplicará el artículo 9 del Estatuto y su reglamentación en forma supletoria.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS SOCIOS

SECCIÓN I. ACCESO A LOS PARTIDOS

Artículo 34. Los Socios podrán presenciar los partidos de fútbol que se jueguen en el estadio del Club, adquiriendo entradas de acuerdo con lo que disponga la Comisión Directiva según la capacidad del estadio, las necesidades económicas del Club y las regulaciones que establezcan las Normas.

Artículo 35. Los Socios Activos podrán adherir a los términos y condiciones que establezca la Comisión Directiva para el sistema de venta de abonos denominado la “Tu Lugar en el Monumental”, que serán publicados mediante la web oficial del Club y/o por los medios que la Comisión Directiva considere pertinente.

Artículo 36. Los Socios Comunitarios Somos River y los Socios Comunitarios Internacionales podrán acceder al estadio de conformidad con los Términos y Condiciones Somos River y los Términos y Condiciones Socios Internacionales, respectivamente.

Artículo 37. Los Socios que hayan recibido la distinción de honorarios en los términos del artículo 7 del Estatuto podrán ser invitados por el Club a presenciar hasta tres (3) partidos al año en los que el Primer Equipo participe en la Liga Profesional de Fútbol o el torneo que en el futuro lo reemplace, sujeto a la capacidad del estadio y la disponibilidad de asientos. A tales efectos, el Socio que hayan recibido la distinción de honorario y desee obtener tal beneficio deberá gestionar la invitación por el medio dispuesto a tales fines.

Artículo 38. Los Socios no podrán presenciar los partidos de fútbol que se jueguen en el estadio del Club en fechas que pese sobre el Club una penalidad de clausura y/o suspensión de

cancha sancionada por autoridad competente, no teniendo derecho a reclamar al Club reembolso o indemnización alguna.

SECCIÓN II. INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 39. Los Socios Activos, y Socios Comunitarios Adherentes podrán ingresar al Club acreditando su condición de tales mediante la exhibición del DNI y/o carnet de socio y/o por el medio que oportunamente disponga la Comisión Directiva y este Reglamento General Interno.

Artículo 40. De conformidad con el régimen disciplinario de este Reglamento General Interno, se podrá denegar el ingreso a las instalaciones del Club a los Socios que adeuden el pago de Cuotas Sociales y/o cualquiera de los Aranceles y/o mantenga algún otro tipo de deuda con el Club en virtud de las disposiciones de este Reglamento General Interno.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 39 del presente, los Socios no podrán ingresar a las instalaciones del Club cuando la Comisión Directiva lo disponga en virtud de espectáculos deportivos, sociales o culturales, fueren o no organizados por el Club, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá establecer los requisitos de ingreso para cada caso en particular.

Artículo 42. Las instalaciones del Club deberán mantenerse en buen estado de limpieza y mantenimiento, y los Socios deberán llevar adelante los cuidados para colaborar con dicho mantenimiento.

Artículo 43. Nadie podrá fijar estatuas, esculturas, monumentos, imágenes, figuras y demás símbolos representativos en las instalaciones del Club ni nombrar salas, recintos o sectores de las instalaciones sin la previa autorización de la Comisión Directiva.

Artículo 44. La Comisión Directiva podrá disponer la clausura parcial o total de las instalaciones del Club.

SECCIÓN III. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEL CLUB

Artículo 45. Conforme a la especialidad para la cual hayan sido creadas, las Comisiones Internas estarán facultadas para emitir los Reglamentos Especiales relativos a la práctica y presencia en las actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales del Club.

SECCIÓN IV. DERECHOS DE LOS SOCIOS COMUNITARIOS

Artículo 46. Los Socios Comunitarios tendrán los derechos que correspondan a cada subcategoría de acuerdo con la reglamentación que disponga la Comisión Directiva.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 47. Los Socios serán responsables por mantener actualizada su información personal, el Domicilio Electrónico y toda otra información proporcionada al Club.

Artículo 48. La conducta de los Socios deberá estar guiada por los valores del Estatuto y por la misión, visión y valores establecidos en el Código de Ética y Conducta.

Artículo 49. Los Socios Activos y los Socios Comunitarios Adherentes estarán obligados a abonar Cuotas Sociales establecidas para cada categorías y subcategoría.

La Comisión Directiva podrá establecer Cuotas Sociales diferenciales y descuentos por grupo familiar y/o grupos de interés.

Artículo 50. Los Socios Activos y los Socios Comunitarios Adherentes admitidos en la segunda quincena del mes y los que dejaren de pertenecer al Club en la primera quincena, deberán pagar íntegramente la Cuota Social correspondiente al mes en curso.

Artículo 51. Las Cuotas Sociales se adecuarán periódicamente por la Comisión Directiva de acuerdo con los incrementos de costos, gastos y erogaciones de mantenimiento del Club y de conformidad con los parámetros y pautas para su modificación que fijare la Asamblea. Las Cuotas Sociales serán puestas en vigencia a partir del mes siguiente de ser fijadas por la Asamblea o de resolverse su adecuación por la Comisión Directiva.

Artículo 52. Las Cuotas Sociales quedarán congeladas sin sufrir ningún aumento, para los Socios Activos que acrediten cuarenta (40) años de antigüedad y les falten dos (2) años para alcanzar la edad jubilatoria establecida en el inciso a) del artículo 19 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y/o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 53. Los Socios Activos también deberán abonar los Aranceles que disponga la Comisión Directiva para la práctica y/o participación en actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales del Club expresamente autorizados para cada subcategoría Socio Activo, o la concurrencia como espectador a las mismas.

Artículo 54. La Comisión Directiva reglamentará los deberes de los Socios Comunitarios según su subcategoría.

Artículo 55. Los Socios Comunitarios Somos River y los Socios Comunitarios Internacionales deberán cumplir con los Términos y Condiciones Somos River y los Términos y Condiciones Socios Internacionales, respectivamente, y deberán pagar los cargos establecidos por la Comisión Directiva de acuerdo con dichos términos y condiciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I. SANCIONES

Artículo 56. Conforme con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, la Comisión Directiva delega en la Comisión de Disciplina la aplicación de las siguientes sanciones, de acuerdo con el proceso disciplinario dispuesto en el presente capítulo IV:

- a) Amonestación: Podrá ser aplicada por el Club a cualquier Socio que cometa una Falta Leve o Falta Grave.
- b) Multa: Podrá ser aplicada por el Club a cualquier Socio que cometa una Falta Leve o Falta Grave. En caso de que se imponga como consecuencia de un daño o perjuicio material ocasionado al Club, ello no obstará el derecho del Club a realizar un reclamo de conformidad con las Normas. En el caso de Socios menores de dieciocho (18) años de edad al momento de aplicación de la multa, serán responsables del pago de dicha multa sus padres, tutores o guardadores. La multa será de una (1) Cuota Social a cinco (5) Cuotas Sociales, en caso de Falta Leve y de seis (6) Cuotas Sociales a diez (10) Cuotas Sociales en caso de Falta Grave.
- c) Suspensión: Significará la pérdida de derechos del Socio durante el período en que rija la sanción, pero no implicará la suspensión de sus deberes. Podrá ser aplicada por el Club a cualquier Socio únicamente en los siguientes casos:
 - (i) Por falta de pago de Cuotas Sociales y/o Aranceles y/o cualquier otra deuda del Socio con el Club. La suspensión por falta de pago de Cuotas Sociales será aplicable aun habiéndose iniciado el procedimiento de pérdida de calidad de Socio por morosidad de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9 del Estatuto.
 - (ii) Por acumulación del mínimo de tres (3) amonestaciones.

- (iii) Por la comisión de una Falta Grave, cuando conforme la establecido en el artículo 58 y en el artículo 59 del presente, las circunstancias del caso así lo ameriten.

La suspensión se ejercerá mediante el retiro del carnet de socio, en caso de ser aplicable, y/o las medidas administrativas necesarias para hacer efectiva la sanción.

La suspensión no podrá ser por un plazo mayor a un (1) año, excepto en el caso de existencia de deudas en los términos del inciso c), acápite (i) del presente artículo, en cuyo caso la suspensión permanecerá vigente por el tiempo que el Socio mantenga deudas con el Club.

- d) Exclusión: Implicará la pérdida de la calidad de Socio, y podrá ser aplicada por el Club a cualquier Socio únicamente en los siguientes casos:
 - (i) Por acumulación del mínimo de tres (3) suspensiones.
 - (ii) Por comprobación de que el Socio no reunía en la época de su ingreso las condiciones establecidas para su categoría o subcategoría por el Estatuto y/o el Reglamento General Interno.
 - (iii) Por la comisión de una Falta Grave cuando, conforme la establecido en el artículo 58 y en el artículo 59 del presente, las circunstancias del caso así lo ameriten.

Artículo 57. A los fines del presente capítulo IV del título III, serán consideradas faltas leves (en adelante, las “Faltas Leves”):

- a) Las acciones u omisiones de los Socios contrarias a las Normas, al Estatuto, a las decisiones de Asamblea o de la Comisión Directiva, o al Reglamento General Interno o a los Reglamentos Especiales, que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General Interno no tengan la calificación de Falta Grave.
- b) Aquellas acciones y omisiones que alteren la normal convivencia de los Socios durante su permanencia en el Club, como así también de las actividades y eventos desarrollados en las instalaciones del Club.
- c) Daño o perjuicio material ocasionado al mobiliario o instalaciones del Club como consecuencia de una conducta negligente.

Las conductas enunciadas precedentemente son únicamente ejemplificativas, pero no limitativas de las conductas que podrán ser apreciadas como Faltas Leves.

Artículo 58. A los fines del presente capítulo IV del título III, serán consideradas faltas graves (en adelante, las “Faltas Graves”):

- a) Introducción o exhibición, en las instalaciones del Club, o en cualquier otro lugar donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerada como un acto que incite, fomente o contribuya a los comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas, o de manifiesto menosprecio a cualquier persona.
- b) Las conductas violentas que impliquen agresión física a otros Socios, espectadores, asistentes, empleados y cualquier otra persona en las instalaciones del Club..
- c) Cualquier conducta, violenta, discriminatoria y/o de odio motivada por cuestiones de género, sexuales, raciales, sociales, culturales, religiosas y/o de cualquier otra índole que vulnere derechos y/o contrario a los valores del Club y/o la incitación a dicho tipo de conductas, dentro de las instalaciones del Club.
- d) Toda conducta que altere gravemente el desarrollo de un evento deportivo en el Club o en otro club, y/o produzca perjuicios para los participantes o para el público.
- e) La participación en altercados, peleas o desórdenes o actos de violencia públicos, o conductas que induzcan a ello, y/o cualquier otra conducta de trascendencia pública

contrarias a los principios, valores y/o intereses del Club o que afecten negativamente su imagen.

- f) Fraude en los Comicios.
- g) Fraude al sistema de entradas.
- h) Daño o perjuicio material ocasionado al mobiliario o instalaciones del Club como consecuencia de una conducta violenta intencional.
- i) La introducción o la posesión (sin perjuicio de su uso, activación o lanzamiento) de todo tipo de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos y de artefactos pirotécnicos, dentro de las instalaciones del Club y en eventos deportivos en el Club o en otros clubes.
- j) La cesión del carnet de socio a un tercero, para ingresar al estadio u otras actividades dentro de las instalaciones del Club.

Las conductas enunciadas precedentemente son únicamente ejemplificativas, pero no limitativas de las conductas que podrán ser apreciadas como Faltas Graves.

Artículo 59. La calificación de la conducta, determinación de la sanción, su plazo y/o monto, conforme sea aplicable, a aplicar a un Socio inculpado (en adelante, el “Socio Inculpado”), deberá realizarse conforme lo dispuesto en esta sección, teniendo en cuenta las circunstancias, consecuencias y gravedad de la conducta sancionable, con especial atención a la intencionalidad, el perjuicio económico, deportivo y/o a su imagen sufrido por el Club, sus Socios o cualquier otra persona, el arrepentimiento del Socio Inculpado y su reincidencia. A su vez, los fines de la determinación de las conductas sancionables, la Comisión de Disciplina se guiará por lo establecido en el Reglamento de Prevención Contra la Violencia en Espectáculos aprobado por la Resolución 355-E/2017 del Ministerio de Seguridad o cualquier norma que eventualmente lo modifique, complemente o reemplace.

Artículo 60. Las sanciones dispuestas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por la Comisión Directiva en relación con los Socios Comunitarios.

SECCIÓN II. PRESCRIPCIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 61. La facultad de iniciar la instrucción del régimen disciplinario conforme al artículo 17 del Estatuto prescribirá transcurrido el plazo de cinco (5) años desde la comisión de la conducta reprochable.

Artículo 62. La prescripción dispuesta en el artículo precedente se interrumpirá por:

- (ii) El inicio del proceso disciplinario.
- (ii) El inicio de un proceso judicial en relación con la conducta reprochable.

Artículo 63. Las sanciones aplicadas conforme al régimen disciplinario del presente prescribirán a los cinco (5) años desde su aplicación definitiva.

SECCIÓN III. NORMAS GENERALES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 64. El expediente tramitará enteramente por medio de escritos presentados por las vías digitales establecidas en el presente Reglamento General Interno y aquellas que disponga a tales fines la Comisión Directiva. El derecho del Socio a la previa defensa establecido por el artículo 17 del Estatuto, se ejercerá ante la Comisión de Disciplina- y en caso de corresponder, ante la Comisión Directiva y la Asamblea-, de acuerdo con las reglas establecidas en este Reglamento General Interno.

Artículo 65. Los plazos indicados en este capítulo IV se computarán en Días Hábiles.

Artículo 66. Cuando la Comisión de Disciplina inicie un proceso disciplinario a un Socio Inculcado por más de una conducta sancionable, la Comisión de Disciplina podrá ordenar la acumulación de los expedientes.

Artículo 67. Al inicio del proceso disciplinario, el Club deberá crear una carpeta digital para el registro de antecedentes disciplinarios del Socio Inculcado. En caso de que dicha carpeta ya hubiera sido creada en virtud de otra sanción aplicada al mismo Socio Inculcado, los antecedentes en el marco de nuevos procesos disciplinarios iniciados al Socio Inculcado se registrarán en la carpeta ya existente.

Artículo 68. En la carpeta digital para el registro de antecedentes disciplinarios de cada Socio Inculcado deberán constar todas las comunicaciones, descargos, pedidos de revisión prueba producida y aportada, dictámenes y decisiones actuadas en el marco del proceso disciplinario.

Artículo 69. El proceso disciplinario se iniciará:

- a) De oficio por la Comisión de Disciplina;
- b) A pedido de la Comisión Directiva o de cualquier otro órgano del Club, acompañado por prueba que sustente la denuncia de la conducta sancionable en cuestión;
- c) A raíz de la denuncia de una conducta sancionable por parte de uno o más Socios, acompañado por prueba que sustente la denuncia de la conducta sancionable en cuestión.

Artículo 70. A los fines de las comunicaciones a la Comisión de Disciplina en el marco del régimen disciplinario, la Comisión de Disciplina pondrá a conocimiento de los Socios un correo oficial mediante el cual recibirá todas las comunicaciones (el “Correo del Proceso Disciplinario”).

SECCIÓN IV. EL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 71. Los plazos dispuestos en la presente sección IV para la presentación de descargos u otros escritos o solicitudes por parte del Socio Inculcado serán perentorios. Cualquier descargo, escrito o solicitud recibido fuera del mismo será desestimado sin más.

Artículo 72. Al momento de inicio del proceso disciplinario con el respectivo inicio de su expediente, la Comisión de Disciplina deberá cursar una comunicación al Socio Inculcado a su Domicilio Electrónico y cualquier otro medio fehaciente que considere adecuado (la “Comunicación Inicial”). La Comunicación Inicial deberá contener como mínimo:

- (i) La indicación de la conducta sancionable y las posibles sanciones aplicables;
- (ii) La indicación del inicio de la Etapa Probatoria y del plazo dispuesto en el artículo 77 del este Reglamento General Interno para solicitar la producción de prueba, en caso de Faltas Graves, y para la presentación del Descargo Inicial, conforme al artículo 78 del presente;
- (iii) El Correo del Proceso Disciplinario donde el Socio Inculcado podrá realizar los descargos y/o cualquier otra comunicación dirigida al Club en el marco del proceso disciplinario;
- (iv) La referencia a las normas del Estatuto y del Reglamento General Interno que regulan el régimen disciplinario, y la indicación de cómo acceder a dicha normativa; y
- (v) El comunicado del dictado de la suspensión temporal, si la hubiera, y la posibilidad de solicitar la revisión de dichas medidas dentro del plazo dispuesto en el artículo 75 del presente.

Artículo 73. Una vez abierto el expediente, la Comisión de Disciplina podrá disponer la suspensión temporal de los derechos del Socio Inculcado con el fin de proteger los intereses, la imagen, la integridad y los recursos en general, del Club y de los Socios, así como el aseguramiento de la correcta tramitación del proceso disciplinario.

Artículo 74. Las suspensiones temporales de derechos del Socio Inculpado podrán dictarse en cualquier etapa del proceso disciplinario. En todos los casos, deben ser comunicadas al Socio Inculpado a su Domicilio Electrónico y cualquier otro medio fehaciente que la Comisión de Disciplina considere adecuado, junto con la posibilidad de solicitar la revisión de dicha medida conforme lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 75. El Socio Inculpado podrá pedir la revisión de la suspensión temporal ante la Comisión de Disciplina, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a su comunicación. El pedido de revisión no tiene efecto suspensivo. El Socio Inculpado podrá pedir una nueva revisión a la Comisión de Disciplina de la suspensión temporal dictada en su contra a los seis (6) meses de su aplicación.

Artículo 76. En caso de aplicación de la suspensión temporal en un proceso disciplinario en el que luego se hubiere sobreseído al Socio Inculpado, el Club tomará las medidas de desagravio pertinentes.

Artículo 77. Una vez cursada la Comunicación Inicial, para el caso de los procesos disciplinarios sobre Faltas Graves, comenzará la etapa probatoria, la cual tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles (la “Etapa Probatoria”). A su vez, dentro de los diez (10) Días Hábiles de cursada la Comunicación Inicial, el Socio Inculpado podrá solicitar la producción de prueba y aportar la prueba que considere pertinente para su defensa. Toda la prueba producida y/o aportada en la Etapa Probatoria deberá ser guardada en la carpeta digital del Socio Inculpado. En el caso de declaraciones testimoniales, estas podrán llevarse a cabo -a criterio de la Comisión de Disciplina- de manera presencial o por vía digital. En ambos casos, la declaración testimonial deberá ser grabada y agregada a la carpeta digital del Socio Inculpado.

Artículo 78. El Socio Inculpado tendrá la oportunidad de presentar un descargo por escrito (el “Descargo Inicial”), dentro de los quince (15) Días Hábiles luego de cursada la Comunicación Inicial.

Artículo 79. Recibido el Descargo Inicial y analizado junto con la prueba producida y aportada, la Comisión de Disciplina podrá decidir aplicar la sanción que considere adecuada, estableciendo plazos y montos de acuerdo a la gravedad de la conducta sancionada, o sobreseer al Socio Inculpado y archivar el expediente (la “Decisión”). La Decisión deberá estar debidamente fundada y motivada, incluyendo el detalle de los hechos, la prueba producida y aportada, y los argumentos que fundan la aplicación de la sanción, su plazo y/o monto, en base a lo dispuesto por el Estatuto y este Reglamento General Interno.

Artículo 80. En el caso de que la Comisión de Disciplina disponga la exclusión del Socio Inculpado, el Socio Inculpado tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación de dicha Decisión para ejercer su defensa mediante un descargo por escrito ante la Comisión Directiva, enviado al correo electrónico que se indique a tales fines.

Artículo 81. Luego de recibido el descargo y las actuaciones, la Comisión Directiva deberá, en su próxima reunión, la cual a dichos fines no podrá celebrarse en un plazo superior a un (1) año, ratificar o dejar sin efecto la decisión de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina. La decisión de la Comisión Directiva deberá ser comunicada al Socio Inculpado y deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 82. Si la Comisión Directiva confirmase la decisión de exclusión del Socio Inculpado, deberán transmitirse todas las actuaciones del expediente a la Asamblea a los fines de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inc. f) del Estatuto, la Asamblea ratifique o deje sin efecto la decisión de exclusión adoptada por la Comisión Directiva, en la primera asamblea que sea celebrada de manera posterior a la decisión de exclusión de la Comisión Directiva. La decisión de la Asamblea extraordinaria será definitiva.

Artículo 83. En todos los casos, las sanciones serán ejecutables una vez que adquieran firmeza, sin perjuicio de las suspensiones temporales que puedan ser aplicadas previamente.

Artículo 84. El plazo de la suspensión temporal referida en el artículo 73 del presente será computable a los fines del cumplimiento del plazo de suspensión dispuesta como sanción en los términos del artículo 56, inciso c) del Reglamento General Interno. A modo aclaratorio, en ningún caso podrá el agregado del plazo de la suspensión temporal y del plazo de la suspensión como sanción exceder el límite de un (1) año dispuesto por dicho artículo.

Artículo 85. A los fines del pago de la multa, el Club podrá incluir la multa en la facturación de Cuotas Sociales y/u otros Aranceles al Socio sancionado.

Artículo 86. En el caso de suspensión o exclusión, la decisión le será comunicada a la dependencia del Club pertinente con el fin de que proceda a la desactivación del carnet de socio sancionado y de cualquier otra medida administrativa necesaria para la aplicación de la sanción en cuestión.

SECCIÓN V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LAS AUTORIDADES DEL CLUB

Artículo 87. En los casos en que el Socio Inculpado sea una Autoridad, las disposiciones de la sección I, II y III del presente capítulo IV serán aplicables.

Artículo 88. El procedimiento disciplinario se regirá por lo dispuesto en la sección IV anterior en todo cuanto no fuera modificado por esta sección V.

Artículo 89. Ante el inicio de un proceso disciplinario bajo el régimen de esta Sección V, la Comisión de Disciplina informará este suceso a la Comisión Directiva.

Artículo 90. Si fuera considerada necesaria la aplicación de una suspensión temporal esta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Disciplina. Una vez aprobada por la Comisión de Disciplina esta elevará un dictamen no vinculante a la Comisión Directiva para que, por mayoría absoluta, decida al respecto en su próxima reunión.

Artículo 91. Concluida la Etapa Probatoria, recibido el Descargo Inicial y analizado junto con la prueba producida y aportada, la Comisión de Disciplina confeccionará un dictamen no vinculante con la solución propuesta que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de todos sus miembros (el "Dictamen de la Comisión"). El Dictamen de la Comisión deberá contener: (i) Una solicitud para la aplicación de una sanción al Socio Inculpado, con sus montos o plazos en caso de corresponder, o el sobreseimiento de este y consecuente cierre del Expediente; (ii) El detalle de los hechos, la prueba producida y aportada, y los argumentos que fundan la solicitud del punto (i) anterior.

Artículo 92. El Dictamen de la Comisión deberá ser comunicado al Socio Inculpado, quien dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles tendrá derecho a presentar un segundo descargo (el "Segundo Descargo").

Artículo 93. Luego de presentado el Segundo Descargo, o de transcurrido el plazo de 10 Días Hábiles indicado en el artículo anterior, la Comisión de Disciplina enviará el Dictamen de la Comisión, junto con el Descargo Inicial y el Segundo Descargo, si lo hubiere, a la Comisión Directiva.

Artículo 94. La Comisión Directiva, por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, resolverá sobre la situación mediante decisión fundada. En dicha decisión, la Comisión Directiva podrá: (i) aplicar la sanción que considere pertinente, determinando sus montos o plazos, aunque siempre deberá ser igual o menos gravosa para el Socio Inculpado que el Dictamen de la Comisión; (ii) sobreseer al Socio Inculpado y archivar el expediente.

Artículo 95. Las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva serán irrecurribles. Si entre las sanciones dispuestas estuviera la exclusión de la calidad de socio del Socio Inculpado, la Comisión Directiva deberá seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 82 del presente.

SECCIÓN VI. PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO POR MOROSIDAD.

Artículo 96. Una vez acumulada una deuda de Cuotas Sociales, conforme lo estipulado en el artículo 29 del presente, se deberá notificar dicha situación al Socio, conforme lo establece el inciso c) del artículo 9 del Estatuto, en su Domicilio Electrónico y por cualquier otro medio fehaciente que se considere adecuado (la “Comunicación de Morosidad”).

Artículo 97. La Comunicación de Morosidad deberá contener como mínimo:

- a) La indicación del monto adeudado por el Socio al Club.
- b) El plazo en el cual deberá cancelar la deuda a fin de no perder su calidad de Socio en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 9 del Estatuto, el cual no podrá ser menor a quince (15) Días Hábiles.
- c) La referencia a las normas del Estatuto y del presente Reglamento General Interno que regulan a la pérdida de calidad de Socio por morosidad y las consecuencias de la morosidad.

Artículo 98. Transcurrido el plazo indicado en la Comunicación de Morosidad sin que el Socio hubiera cancelado la totalidad de la deuda indicada en dicha comunicación, el Socio podrá perder su calidad como tal de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 9 del Estatuto.

TÍTULO IV

AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN I. REQUISITOS

Artículo 99. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 del presente, a los fines de los requisitos dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 18 del Estatuto, en caso de que un Socio Activo quisiera postularse para ocupar un cargo como Autoridad antes de la fecha efectiva en que cumpliera con la antigüedad o edad requerida, únicamente podrá hacerlo cuando cumpla con la edad o antigüedad requerida antes o el 31 de octubre del año de los Comicios.

Artículo 100. La incompatibilidad dispuesta por el inciso c) del artículo 18 del Estatuto será computada conforme al artículo 4 del presente.

Artículo 101. A fines aclaratorios, se entiende que lo dispuesto por los incisos c) y d) del artículo 18 del Estatuto deberá ser cumplido a la fecha de los Comicios para poder postularse en las Listas y ser mantenido a lo largo de todo el mandato de la Autoridad. En caso de que una Autoridad incumpla con las incompatibilidades dispuestas allí, la misma será cesada en su cargo de conformidad con lo establecido por el inciso (i) del Artículo 20 del Estatuto.

SECCIÓN II. SEPARACIÓN DEL CARGO. REEMPLAZO

Artículo 102. En caso de que corresponda la separación del cargo de una Autoridad en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del del Estatuto, la Comisión Directiva deberá cursar una comunicación a la Autoridad a su Correo Electrónico Oficial o Domicilio Electrónico, en caso de los Representantes de Socios, respecto a la decisión de separación del cargo (la “Comunicación de Separación de Cargo”).

Artículo 103. La Comunicación de Separación de Cargo deberá contener como mínimo:

- a) La indicación de la causal de separación, conforme al artículo 20 del Estatuto.
- b) La indicación de plazos para la presentación del descargo por la Autoridad, en caso de corresponder conforme lo dispuesto a continuación.
- c) La dirección de correo electrónico donde la Autoridad podrá realizar el descargo y/o cualquier otra comunicación dirigida al Club en el marco del procedimiento.

d) La referencia a las normas del Estatuto y del presente Reglamento General Interno que regulan la separación del cargo y las consecuencias de la sanción.

Artículo 104. En caso de separación de cargo por aplicación del artículo 20, inciso (iv) del Estatuto, la Autoridad será separada de su cargo debido a la suspensión de sus derechos políticos como Socio Activo o su excusión como tal.

Artículo 105. En caso de separación de cargo por aplicación del artículo 20, incisos (i), (ii) y (iii) del Estatuto, la Autoridad tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la Comunicación de Separación de Cargo para hacer un descargo. Dicho plazo será perentorio y cualquier descargo recibido posteriormente podrá ser desestimado.

Artículo 106. Con posterioridad al plazo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión Directiva deberá convocar, en el menor plazo posible, a Asamblea extraordinaria a fin de (i) analizar el descargo realizado por la Autoridad en caso de corresponder y, en su caso, (ii) resolver el reemplazo de la Autoridad a ser separada y la designación de quien corresponde conforme las suplencias establecidas en el Estatuto, a los fines de inscribir ante la Inspección General de Justicia la separación del cargo y asunción del cargo por el reemplazante .

Artículo 107. La Autoridad cuya separación de cargo es objeto de decisión deberá abstenerse de intervenir en la deliberación y votar, en caso de corresponder, el punto del orden del día que considere su separación del cargo.

Artículo 108. La separación del cargo será automática desde la fecha de la resolución de Asamblea extraordinaria que resuelva el reemplazo.

SECCIÓN III. ACTAS. REUNIONES A DISTANCIA

Artículo 109. Las Asambleas, reuniones de Comisión Directiva y reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas, cualquiera sea su modalidad de celebración, deberán hacerse constar en actas transcriptas en libros físicos y/o por los medios digitales y/o cualquier otro medio, de conformidad con las Normas aplicables al caso. En todas las reuniones deberá dejarse expresa constancia de las personas que participaron mediante la modalidad A Distancia.

Artículo 110. Las actas de Asamblea deberán ser firmadas por al menos dos Representantes de Socios.

Artículo 111. Las Autoridades que asistan mediante la modalidad A Distancia a la reuniones del órgano que integran, deberán informar los motivos que justifiquen su imposibilidad de asistir a dicha reunión de manera presencial.

Artículo 112. En caso de celebración de Asambleas A Distancia, será suficiente la firma del Presidente en las actas de Asamblea y en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas para acreditar la participación de los Representantes de Socios que hubieran participado A Distancia, o cualquier otro medio que disponga la Comisión Directiva en un futuro a dichos fines.

Artículo 113. La firma del Presidente, o quien lo reemplace de acuerdo con las normas del Estatuto, en las actas de reunión de Comisión Directiva celebradas A Distancia será suficiente para acreditar la presencia de los participantes de la reunión A Distancia que hubieran participado por medios electrónicos.

Artículo 114. La firma del presidente de la Comisión Revisora de Cuentas en el acta de reunión de Comisión Revisora de Cuentas será suficiente para acreditar la presencia de los participantes de la reunión A Distancia que hubieran participado por medios electrónicos.

Artículo 115. Cuando resulte necesaria la participación de asesores y/o profesionales y/o técnicos para la consideración de algún asunto en Asamblea, reunión de Comisión Directiva o de Comisión Revisora de Cuentas, se podrá contar con su presencia al momento de sesionar, sean Socios Activos o no del Club.

CAPÍTULO II

REPRESENTANTES DE SOCIOS. ASAMBLEA

Artículo 116. La Mesa de la Asamblea deberá respetar la proporción de mujeres indicada en el inciso c) del artículo 164 de este Reglamento General Interno, conforme la información con la que se cuente del Padrón Electoral correspondiente a los Comicios inmediatamente anteriores.

Artículo 117. A fines aclaratorios, se entiende que el cociente electoral de la Minoría dispuesto en el artículo 28 del Estatuto resultará de la división del total de votos obtenidos por las Listas que compongan la Minoría sobre el tercio -establecido en el inciso b) del artículo 27 del Estatuto- de la cantidad de total Representantes de Socios dispuesta en el artículo 25 del Estatuto.

A su vez, la distribución proporcional de cargos entre las Listas que compongan la Minoría dispuesta en el artículo 28 del Estatuto implicará que la cantidad de cargos de Representantes de Socios a ser ocupados por los postulantes de cada Lista que componga la Minoría resultará del cálculo de la división del número de votos obtenidos por cada Lista que compone la Minoría, por el cociente de la Minoría.

Artículo 118. A los fines de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 35 del Estatuto, el 50% del monto de recaudación de Cuotas Sociales previsto por el plazo de un (1) año, será calculado sobre el valor actualizado de las Cuotas Sociales y demás cuotas que comprenda a la totalidad de los Socios.

Artículo 119. A los fines de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 35 del Estatuto, se entenderá por Endeudamiento Financiero respecto del Club, en cualquier momento sin duplicación: (i) todas las obligaciones de dar sumas de dinero originadas de un préstamo o asistencia financiera y la derivada de sus respectivas refinanciaciones; (ii) todas sus obligaciones financieras instrumentadas en obligaciones negociables, bonos, letras de cambio, pagarés o títulos de créditos semejantes; y (iii) todas sus obligaciones de pago de saldo de precio derivadas de operaciones de compraventa (excepto las previstas en el artículo 35 inciso b) del Estatuto), de locaciones de servicios o locaciones de obra, excepto por aquellas derivadas de las cuentas por pagar que se hubieran generado en el curso ordinario de la actividad del Club.

Artículo 120. La notificación personal de convocatoria a Asamblea dispuesta en el inciso b) del artículo 37 del Estatuto podrá ser enviada al Correo Electrónico Oficial o al Domicilio Electrónico, en el caso de los Representantes de Socios.

Artículo 121. Para la participación en Asamblea, los Representantes de los Socios deberán acreditar su personería presentando su DNI y/o carnet de socio.

Artículo 122. Los Representantes de los Socios deberán firmar el libro de Registro de Asistencia a Asambleas para dejar constancia de su participación en la misma, o cualquier otro medio que disponga la Comisión Directiva en un futuro a dichos fines.

Artículo 123. Los Socios Activos que quieran participar de las Asambleas de conformidad con lo previsto en los artículos 12, inciso a) y 43, inciso d) del Estatuto, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con al menos tres (3) días de anticipación de su celebración, en la forma que disponga la Comisión Directiva. De lo contrario, el Presidente de Asambleas podrá denegar la participación de dichos Socios Activos.

Artículo 124. La participación de Socios Activos que comuniquen su deseo de participar en las Asambleas estará sujeta a la capacidad física del lugar y/o los medios dispuestos para la celebración de la Asamblea.

Artículo 125. Para la participación en Asamblea, los Socios Activos deberán acreditar su calidad como tales presentando su DNI y/o credencial social.

Artículo 126. El Presidente de Asambleas -o quien, en su ausencia, lo reemplace de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Interno- establecerá el orden en el cual los Representantes de Socios que quisieran hacer uso de la palabra, harán uso de la palabra en la consideración de cada uno de los asuntos a ser tratados en la Asamblea.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DIRECTIVA

SECCIÓN I. COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 127. La notificación personal de convocatoria a la reunión de Comisión Directiva dispuesta en el artículo 54 del Estatuto podrá ser enviada al Correo Electrónico Oficial de cada miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 128. La notificación personal de convocatoria a la reunión de Comisión Directiva dispuesta en el artículo 54 del Estatuto podrá ser enviada al Correo Electrónico Oficial de cada miembro de la de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 129. Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por el Presidente o quien, en su ausencia, lo reemplace de conformidad con las normas del Estatuto.

Artículo 130. El Presidente o quien, en su ausencia, lo reemplace de conformidad con las normas del Estatuto, establecerá el orden en el cual los miembros de la Comisión Directiva que así lo deseen harán uso de la palabra, en la consideración de cada uno de los asuntos a ser tratados por la Comisión Directiva.

Artículo 131. La Comisión Directiva podrá implementar las Acciones Afirmativas que considere necesarias para lograr los propósitos de fomenten la igualdad de género y diversidad.

SECCIÓN II. PRESIDENTE

Sin reglamentar.

SECCIÓN III. VICEPRESIDENTES

Sin reglamentar.

SECCIÓN IV. SECRETARIO GENERAL

Artículo 132. La obligación del Secretario General de llevar los registros del Club implica:

- a) Continuar con los registros que reciba de su antecesor.
- b) Velar porque los registros no se extravíen ni se deterioren más de lo razonablemente esperable.
- c) Entregar los registros a su sucesor.

Artículo 133. Los registros podrán ser llevados en forma física, digital y/o por el medio que el Secretario General considere pertinente, respetando Normas que correspondan para cada caso.

SECCIÓN V. PROSECRETARIO

Sin reglamentar.

SECCIÓN VI. TESORERO

Sin reglamentar.

SECCIÓN VII. PROTESORERO

Sin reglamentar.

SECCIÓN VIII. VOCALES TITULARES

Sin reglamentar.

SECCIÓN IX. VOCALES SUPLENTE

Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 134. Adicionalmente a la designación del presidente de la Comisión Revisora de Cuentas dispuesta en el artículo 77 del Estatuto, en su primera reunión luego de celebrados los Comicios, la Comisión Revisora de Cuentas deberá asignar los cargos de vicepresidentes primero y segundo, secretario y prosecretario de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 135. El presidente de la Comisión Revisora de Cuentas presidirá las reuniones de Comisión Revisora de Cuentas y el secretario de la Comisión Revisora de Cuentas lo asistirá en todas las actividades relativas a las reuniones de Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 136. En caso de ausencia del presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, el vicepresidente primero de dicho órgano lo reemplazará en sus funciones, y en caso de ausencia del presidente y el vicepresidente primero de dicho órgano, el vicepresidente segundo de la Comisión Revisora de Cuentas los reemplazará en sus funciones. En caso de ausencia del secretario de la Comisión Revisora de Cuentas, el prosecretario de dicho órgano lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 137. La Comisión Revisora de Cuentas podrá encomendar a uno o más de sus miembros la fiscalización y participación en las reuniones de una o más Comisiones Internas, lo cual deberá ser aprobado por resolución adoptada por la mayoría de votos presentes en la reunión convocada a tales efectos.

Artículo 138. Los pedidos de informes realizados por la Comisión Revisora de Cuentas a la Comisión Directiva deberán estar aprobados por resolución adoptada por la mayoría de los miembros presentes en la reunión convocada a tales efectos.

CAPÍTULO V

COMISIONES INTERNAS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139. Las Comisiones Internas se regirán por las normas que establezcan el Estatuto, el presente Reglamento General Interno y la Comisión Directiva. A los fines del Estatuto y el Reglamento General Interno, la Comisión Electoral no será considerada una Comisión Interna.

Artículo 140. Las Comisiones Internas deberán ser integradas por Socios Activos mayores de dieciocho (18) años de edad a la fecha de su designación por la Comisión Directiva, para lo cual:

- (i) se deberá respetar la proporción de mujeres indicada en el inciso c) del artículo 164 de este Reglamento General Interno, conforme la información con la que se cuente del Padrón Electoral correspondiente a los Comicios inmediatamente anteriores, distribuyéndose sus miembros hombres y mujeres de manera intercalada; y
- (ii) se deberá incluir al menos un miembro que represente a la Primera Minoría. A su vez, dentro de sus miembros, las Comisiones Internas deberán contar con al menos un vicepresidente y secretario.

Artículo 141. El presidente de la Comisión Interna será responsable de presidir las sesiones de dicha comisión, y el vicepresidente de la Comisión Interna reemplazará al presidente de la Comisión de Interna en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento de este último. El secretario de la Comisión Interna asistirá al presidente de la Comisión Interna en la celebración de sesiones y la confección de actas conforme lo resuelto.

Artículo 142. Los miembros de las Comisiones Internas durarán en sus cargos un (1) año. Sin perjuicio de ello, podrán ser reemplazados en cualquier momento por la Comisión Directiva. Cumplido el período indicado, la Comisión Directiva podrá renovar las designaciones de los miembros de las Comisiones Internas, o designar nuevos miembros, a propuesta del Presidente.

Artículo 143. Las Comisiones Internas podrán dictar reglamentos especiales (los “Reglamentos Especiales”) sobre los asuntos de su especialidad, los cuales deberán ser confeccionados en línea con los propósitos y principios rectores del Club y conforme con lo dispuesto por el Estatuto y este Reglamento General Interno, y ser aprobados por la Comisión Directiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 59 del Estatuto.

Artículo 144. Las Comisiones Internas tendrán la iniciativa en los asuntos de su especialidad en cuanto proyecto tenga entrada en la Comisión Directiva o que ésta le destinara, debiendo producir sus despachos por escrito, ya sea a través de medios físicos y/o digitales. Las Comisiones Internas deberán rendir cuentas y presentar informes a la Comisión Directiva en la medida que le fueran delegados asuntos de su especialidad.

Artículo 145. El Presidente y los Vicepresidentes podrán asistir a las reuniones de Comisiones Internas. Las Comisiones Internas serán responsables de facilitar el ejercicio de esta facultad al Presidente y los Vicepresidentes, comunicándoles a estos últimos la citación a reunión de la respectiva con una anticipación razonable.

Artículo 146. El Presidente podrá convocar las reuniones de las Comisiones Internas que, a su juicio, considere necesarias para el tratamiento de los asuntos que les fueran destinados.

Artículo 147. A los fines de lo dispuesto en el artículo 137 del presente, las Comisiones Internas serán responsables de facilitar la fiscalización y participación en sus reuniones de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, comunicándoles a estos últimos la citación a reunión de la respectiva con una anticipación razonable.

SECCIÓN II. DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 148. La Comisión de Disciplina tendrá la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Comisión Directiva, los procedimientos y las sanciones dispuestas en el capítulo IV del título III del Reglamento General Interno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto.

Artículo 149. La Comisión de Disciplina estará compuesta por la cantidad de miembros conforme lo establece el artículo 82 del Estatuto los cuales serán designados de conformidad con el artículo 140 del presente.

Artículo 150. La Comisión de Disciplina sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los presentes.

Artículo 151. En lo atinente al proceso disciplinario, la Comisión de Disciplina sesionará con mayoría absoluta y las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los presentes. Esto, sin perjuicio de las mayorías especiales especificadas en el Título III, Capítulo IV, Sección V del Reglamento General Interno.

SECCIÓN III. DE LA COMISIÓN DE DEFENSORÍA DEL SOCIO

Artículo 152. La Comisión de Defensoría del Socio tendrá la función de garantizar los derechos de los Socios. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Defensoría del Socio:

- a) Procurar defender y proteger los derechos de los Socios cualquiera sea su categoría, recibiendo los reclamos que se planteen y dando respuesta a los mismos;
- b) Velar por el cumplimiento del derecho a la información por parte del Socio y acceso a la misma;

- c) Actuar como mediador, entre los Socios y/o Autoridades y/o Comisiones Internas, proponiendo una resolución amigable de los conflictos suscitados;
- d) Presentar a la Comisión Directiva las recomendaciones que crea necesarias, a los fines de hacer valer los derechos de los Socios;
- e) Solicitar, de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, la colaboración y la asistencia que resulte necesaria para dar respuesta a los reclamos de los Socios; y
- f) Reunirse, al menos, mensualmente.

Artículo 153. El presidente de la Comisión de Defensoría del Socio será propuesto por el Presidente de entre los miembros sugeridos por la Primera Minoría. Asimismo, el Vicepresidente de la Comisión Defensoría del Socio será propuesto de entre los miembros de la Mayoría.

Artículo 154. Para ser miembro de la Comisión de Defensoría del Socio, se requiere:

- a) No ser Autoridad;
- b) No tener vinculación comercial en forma directa o indirecta, con el Club o con los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; y
- c) No tener parentesco con cualquier miembro de la Comisión Directiva.

TÍTULO V

COMICIOS

CAPÍTULO I

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 155. Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Publicar el Padrón Electoral y resolver los eventuales reclamos y observaciones.
- b) Revisar las condiciones de elegibilidad de los candidatos a cargos electivos y, consecuentemente, oficializar o impugnar las Listas.
- c) Cursar las comunicaciones establecidas por el Estatuto y este Reglamento General Interno respecto a los Comicios.
- d) La supervisión, resolución de controversias y control general de los Comicios, dando respuesta a las diferentes inquietudes y eventualidades que se pudieran suscitar, garantizando su transparencia y legitimidad.
- e) El retiro de las urnas y posterior recuento de votos, llevando adelante el escrutinio definitivo.
- f) Supervisar cualquier otro aspecto relevante relacionado con los Comicios.

Artículo 156. En la elección de los miembros de la Comisión Electoral se deberá respetar la proporción de mujeres indicada en el inciso c) del artículo 164 de este Reglamento General Interno, conforme la información con la que se cuente del Padrón Electoral correspondiente a los Comicios inmediatamente anteriores.

Artículo 157. En su primera reunión, la Comisión Electoral deberá designar entre sus miembros un vicepresidente de la Comisión Electoral. El presidente de la Comisión Electoral será responsable de presidir las sesiones de la Comisión Electoral y el vicepresidente de la Comisión Electoral lo reemplazará en su ausencia.

La Comisión Electoral sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

PADRÓN ELECTORAL Y LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 158. El Padrón Electoral reunirá los siguientes requisitos:

- a) Deberá incluir la composición de las mesas para la recepción de votos. Las mesas estarán ordenadas por listas de no más de setecientos (700) Socios Activos. A cada mesa la Comisión Electoral le asignará un Socio Activo como presidente, el cual será designado de las Listas (el “Presidente de Mesa”). Se asignará la misma cantidad de Presidentes de Mesa por cada Lista, cuya cantidad dependerá de la cantidad de mesas para la recepción de votos.
- b) Deberá incluir, por lo menos, la siguiente información de los Socios Activos mayores de dieciséis (16) años que cuenten con una antigüedad como Socio Activo de tres (3) años: nombre y apellido, número de socio, número de documento.
- c) Deberá incluir un correo electrónico mediante el cual se recibirán los reclamos de los Socios Activos que no hubieren sido incorporados en el Padrón Electoral, a los fines de su rectificación conforme el Artículo 91 del Estatuto.
- d) Deberá indicar la proporción de mujeres, mayores de dieciocho (18) años y que cumplan con la antigüedad dispuesta en el inciso a) del artículo 18 del Estatuto, que componen el Padrón Electoral.

Artículo 159. Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto, la publicación del Padrón Electoral se efectuará mediante notificación dirigida al Domicilio Electrónico de cada uno de los Socios Activos, ‘por River ID o por cualquier otro medio que la Comisión Electoral considere adecuado. La Comisión Electoral deberá cursar una comunicación especial a las Agrupaciones Políticas al Correo Electrónico Agrupacional, y a los Presidentes de Mesa al Domicilio Electrónico.

Artículo 160. Quedarán excluidos del Padrón Electoral aquellos Socios Activos que estuvieran suspendidos. Sin perjuicio de ello, hasta cuatro (4) días antes de los Comicios los Socios Activos que no estuvieran incluidos en el Padrón Electoral podrán efectuar reclamos para ser incorporados a este a través del medio dispuesto en el inciso c) del artículo 158 del presente. La Comisión Electoral deberá responder a dicho reclamo hasta tres (3) días antes de los Comicios y proceder a las modificaciones pertinentes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 del Estatuto, y previo a realizar la publicación.

Artículo 161. Hasta el día de los Comicios inclusive, los Socios Activos podrán cancelar todas sus deudas con el Club a los fines de votar en los Comicios.

Artículo 162. La Comisión Electoral podrá solicitar las medidas de prueba necesarias para analizar y resolver las impugnaciones y reclamos presentados contra el Padrón a los fines de su rectificación.

Artículo 163. La notificación del artículo 92 del Estatuto se efectuará a los Domicilios Electrónicos de los Socios Activos que cumplan con los requisitos para ser Autoridad dispuestos en el Estatuto (y a quienes se encuentren comprendidos dentro del supuesto del artículo 99 del presente) y al Correo Electrónico Agrupacional de las Agrupaciones Políticas y, en ambos casos, mediante cualquier otro medio que la Comisión Electoral considere adecuado.

Artículo 164. Las Listas a oficializar reunirán los siguientes requisitos:

- a) Estarán autorizadas por los propios candidatos mediante la suscripción de la Lista.
- b) Deberá contar con la cantidad máxima de miembros de cada uno de los órganos sociales del Club para el caso de que no se presenten otras Listas.
- c) Para cada órgano del Club, tanto para sus miembros titulares como suplentes, deberá presentarse una cantidad de candidatas mujeres que representen la proporción equivalente de mujeres mayores de dieciocho (18) años y que cumplan con la antigüedad dispuesta en el inciso a) del artículo 18 del Estatuto que compongan el Padrón Electoral (publicado en su primera ocasión conforme al artículo 90 del Estatuto) o, en caso de que dicha proporción de mujeres en el Padrón Electoral sea menor al veinte por ciento (20%), una

cantidad mínima de mujeres que represente el veinte por ciento (20%) de los candidatos. Las candidatas mujeres deberán encontrarse en la Lista en forma intercalada respecto de los candidatos hombres y de conformidad con la proporción que representen, por lo que en el caso de que deban representar el veinte por ciento (20%) de los candidatos, deberá encontrarse en la Lista una (1) mujer cada cuatro (4) hombres. En el caso de la Comisión Directiva, dicha obligación de intercalado en las Listas aplicará únicamente para los candidatos a Vocal titular y suplente. En caso de que la proporción de mujeres mayores de dieciocho (18) años y que cumplan con la antigüedad dispuesta en el inciso a) del artículo 18 del Estatuto en el Padrón Electoral resulte en un número con decimales, se procederá a su redondeo a la baja en caso de que el primer decimal sea menor a 5 o a su redondeo al alza en caso de que el primer decimal sea igual o mayor a 5.

- d) Deberán incluir, por lo menos, la siguiente información de cada candidato: (i) nombre y apellido; (ii) número de socio; (iii) número de documento; (iv) lugar que ocuparán en la Lista a oficializar mediante su enumeración en orden por órgano social y con distinción entre titulares y suplentes; y (v) Agrupación Política que avala su postulación. Además, deberá aclarar quiénes se postularán a los cargos de Presidente y Vicepresidentes primero, segundo y tercero.
- e) Deberá nombrar un apoderado titular y uno suplente de la Lista como interlocutores frente a la Comisión Electoral, indicando un correo electrónico donde se notificarán las impugnaciones realizadas por la Comisión Electoral.
- f) No deberán contener rótulos o distintivos similares a los que hayan registrado anteriormente otras Agrupaciones Políticas ni contener leyendas.
- g) Deberán estar refrendadas por, al menos, una (1) Agrupación Política mediante la suscripción del presidente de dicha Agrupación Política.

Artículo 165. Las impugnaciones a las Listas serán notificadas por la Comisión Electoral al correo electrónico informado de acuerdo con el inciso e) del artículo 164 de esta Reglamento General Interno, especificando el correo electrónico al cual se recibirán las propuestas de candidatos sustitos de los candidatos impugnados.

Artículo 166. La Comisión Electoral asignará, por sorteo, un número de orden correlativo a cada Lista que se oficialice.

Artículo 167. El apoderado titular o, en su ausencia, el apoderado suplente, designados en cada Lista, tendrán las siguientes facultades:

- (i) Atender reclamos de los Socios Activos y comunicárselos a la Comisión Electoral y verificar la exactitud del Padrón Electoral.
- (ii) Verificar la correspondencia de las modificaciones introducidas al Padrón Electoral conforme lo dispuesto por el artículo 91 del Estatuto.

Artículo 168. Las Listas oficializadas deberán presentar el modelo de boleta para el ejercicio de la votación, la cual deberá ser aprobada por la Comisión Electoral con al menos veinticinco (25) días de anticipación a la celebración de los Comicios. La boleta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Deberá ser imprimible en papel de fondo blanco.
- (ii) Deberá tener un tamaño de 13x20 centímetros o múltiplos de igual medida.
- (iii) Deberá figurar con absoluta claridad la información de la Lista, incluyendo el número de socio y nombre y apellido de los candidatos enumerados en orden por órgano social y con distinción entre titulares y suplentes.
- (iv) Deberán figurar los candidatos a miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de un lado de la Lista, y del otro, separado con perforaciones, los Representantes de Socios.
- (v) Deberá indicar de quiénes serán los candidatos a Presidente y Vicepresidentes primero, segundo y tercero.

Artículo 169. Antes de la fecha de los Comicios, cada Lista oficializada podrá comunicar a la Comisión Electoral la designación de un fiscal titular y uno suplente para cada mesa que será abierta en los Comicios. Los fiscales suplentes asumirán el cargo de titulares ante la ausencia de los fiscales titulares designados por su misma Lista y en caso de habilitarse nuevas mesas el día de los Comicios.

CAPÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS

Artículo 170. La convocatoria a Comicios dispuesta en el artículo 94 del Estatuto será notificada al Domicilio Electrónico de todos los Socios Activos y por los demás medios que la Comisión Electoral considere adecuado a tales fines.

Artículo 171. La convocatoria a Comicios como mínimo deberá incluir:

- (i) La indicación del lugar de celebración de los Comicios o de la celebración bajo la modalidad a distancia, en este último caso, con aclaración de medios físicos o plataforma digital que será utilizado y, en caso de realizarse a través de una plataforma digital, el detalle de la modalidad de acceso a la misma;
- (ii) La fecha de celebración de los Comicios;
- (iii) El rango horario de recepción de votos;
- (iv) Las Listas oficializadas; y
- (v) Cualquier otra información necesaria a los fines de participación en los Comicios por parte de la totalidad de los Socios Activos que conformen el Padrón Electoral.

Artículo 172. La fecha de celebración de los Comicios deberá fijarse en un día del mes de noviembre o de las primeras tres semanas de diciembre. Por causas de fuerza mayor o en razón de festividades, este plazo se podrá extender de manera excepcional y respetando los demás plazos dispuestos por el Estatuto y este Reglamento General Interno. En todos los casos, las Autoridades del Club vigentes al momento de los Comicios se mantendrán en sus cargos hasta la fecha de asunción de los candidatos electos en los Comicios.

Artículo 173. Los Comicios se podrán celebrar de manera presencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar que establezca la Comisión Directiva, o a distancia a través de medios físicos o plataformas o medios digitales que la Comisión Directiva establezca a tales fines.

Artículo 174. En caso de tratarse de Comicios presenciales, la fecha deberá ser fijada en día sábado o domingo.

Artículo 175. La Comisión Directiva establecerá el rango horario de recepción de votos el cual no será inferior a ocho (8) horas, entre las nueve (9) y las veinte (20) horas.

Artículo 176. En caso de que los Comicios se celebren de manera presencial, los mismos deberán desarrollarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El acceso al establecimiento donde se celebren los Comicios estará permitido únicamente para los Socios Activos que conforman el Padrón Electoral quienes, a fines identificatorios, deberán exhibir su DNI. Estos deberán retirarse del establecimiento luego de haber votado.
- b) Los Socios Activos que no se hallen en el Padrón Electoral se deberán presentar ante la Comisión Electoral la que, juntamente con los apoderados, y en caso verificar que se ha incurrido en un error al omitir la integración de dichos Socios Activos en el Padrón Electoral, concederá por escrito la autorización para votar en los Comicios e incluirá a dicho Socio Activo en el Padrón Electoral. El Socio Activo que haya obtenido dicha autorización votará en la última mesa habilitada exhibiendo la autorización para votar y su DNI. El Presidente de Mesa deberá incluir el nombre del votante autorizado en la lista de votantes de la mesa y tomar el voto.
- c) La votación será por medio de boletas de cada Lista aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del presente Reglamento General Interno.

- d) Las mesas para la recepción de votos estarán ordenadas por listas de no más de setecientos (700) Socios Activos del Padrón Electoral.
- e) Cada mesa funcionará bajo la presidencia del Presidente de Mesa. En caso de que el Presidente de Mesa no se presente transcurrida una hora desde el horario de inicio de los Comicios, la Comisión Electoral estará facultada de elegir su reemplazo de entre los Socios Activos que conforman el Padrón Electoral que se presenten a votar.
- f) Previo a la apertura de los Comicios, a cada Presidente de Mesa se le brindará un instructivo para cumplir con dicha función. A su vez, también se le hará entrega de la lista de Socios Activos que deberán presentarse ante la mesa que preside, sobres, boletas y fajas para su distinción.
- g) Cada mesa electoral contará con un fiscal titular y un fiscal suplente, designados a tales fines por las Listas oficializadas (en caso de que las Listas efectivamente los hubieran designado).
- h) De forma contigua a cada mesa de recepción de votos, habrá un cuarto oscuro o casilla adecuada, dentro de la cual estarán colocadas las boletas autorizadas. Queda absolutamente prohibida la colocación de letreros de cualquier naturaleza dentro del cuarto oscuro.
- i) Los Socios Activos en condiciones de votar se presentarán al Presidente de Mesa de la mesa que les corresponda según el Padrón Electoral, y entregarán su DNI para que el Presidente de Mesa verifique su calidad de Socio Activo incluido en el Padrón Electoral, el que podrá ser ratificado por los fiscales. Luego de la verificación, el votante recibirá un sobre firmado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo.
- j) El voto será ejercido por el Socio Activo ingresando al cuarto oscuro, seleccionando la boleta de la Lista de su elección, e ingresando en el sobre recibido y firmado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo, la boleta elegida. La boleta podrá ser cortada por el Socio Activo por la línea intermedia con perforaciones que separa los cargos a Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de la Lista de un lado, y del otro, los Representantes de Socios de la Lista, de forma tal que el Socio Activo pueda introducir en el sobre a los candidatos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de una Lista y a los candidatos de los Representantes de Socios Titulares y Suplentes de otra Lista. Luego, el Socio Activo deberá depositar el sobre cerrado en la urna a la vista de las autoridades de la mesa y firmar la lista de Socios Activos entregada al Presidente de Mesa al inicio de los Comicios, referida en el inciso f) precedente. Acto seguido, el Presidente de Mesa le devolverá su DNI y/o credencial y dejará constancia de la recepción del voto de dicho Socio Activo votante en la lista de Socios Activos votantes en la mesa que preside, recibida previo a la apertura de los Comicios.
- k) A la hora establecida para el cierre de los Comicios, la Comisión Electoral procederá a clausurar el acceso al establecimiento, pero las mesas deberán recibir el voto de los Socios Activos incluidos en el Padrón Electoral que se hallen dentro del mismo.
- l) Finalizada la recepción de votos, el Presidente de Mesa labrará un acta de clausura con la supervisión de los fiscales.
- m) Inmediatamente después de emitir el acta de clausura, el Presidente de Mesa y los fiscales llevarán a cabo un primer escrutinio provisorio de su mesa, a los fines de obtener pronto resultados preliminares. Se procederá a escrutar los votos dejándose constancia del número de votos obtenido por cada Lista, con identificación de cortes de boleta, si hubiera, y votos impugnados en el acta parcial la cual estará firmada por el Presidente de Mesa y los fiscales de la mesa.
- n) Luego se entregará a la Comisión Electoral el acta parcial de cada mesa, con la documentación complementaria, para el escrutinio final.
- o) Una vez entregadas las actas parciales y documentación complementaria a la Comisión Electoral, la Comisión Electoral procederá al escrutinio definitivo mediante el cual cada apoderado de las de las Listas y los miembros de la Comisión Electoral estarán facultados a solicitar el recuento de las urnas que consideren pertinente. Una vez finalizado este proceso, se labrará el acta de escrutinio definitivo, con la firma de todos los miembros de Comisión Electoral y de los apoderados de cada Lista.

- p) En ambos escrutinios, provisorio y definitivo, se verificará la cantidad de votos emitidos. El voto en favor de candidaturas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no serán computados.
- q) Se considerarán votos impugnados legítimamente aquellos que presenten tachaduras o roturas en partes de la boleta que no permitan la lectura clara de la información de la Lista y/o los candidatos.

Artículo 177. Para el correcto desarrollo de los Comicios, la Comisión Electoral llevará a cabo las acciones necesarias a los fines de mantener el orden en el establecimiento donde se celebren los Comicios, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del Club designado a tal efecto por la Comisión Directiva.

Artículo 178. En caso de que los Comicios se celebren a distancia y/o mediante la aplicación de nuevas tecnologías, los mismos deberán desarrollarse de acuerdo con las disposiciones que establezca la Comisión Electoral a tales efectos.

Artículo 179. El personal del Club o los terceros, sean Socios o no, que perciban remuneración del Club, deberán mantener absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los Comicios, bajo pena de sanción.

Artículo 180. A modo aclaratorio, el cómputo de votos a favor de una Lista será realizado considerando el corte de boletas. Por lo tanto, el empate de Listas conforme al artículo 97 del Estatuto computará o bien en relación con los candidatos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, o bien en relación a los candidatos a Representantes de Socios.

Artículo 181. A cada candidato electo en Comicios para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se le asignará un correo electrónico oficial (el “Correo Electrónico Oficial”). En caso de ser candidatos reelectos, mantendrán los Correos Electrónicos Oficiales que se les hubieran asignado previamente. A los fines de cumplir con su función como Autoridades del Club, los Representantes de Socios mantendrán sus Domicilios Electrónicos.

Artículo 182. De conformidad con el artículo 97 del Estatuto, en caso de empate en cualquiera de los cargos a elegir, la Comisión Directiva fijará el lugar, fecha y horario de celebración de los nuevos Comicios siguiendo, en la medida de lo posible, las pautas establecidas en los artículos 173 a 176 del Reglamento General Interno.

TÍTULO VI

AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 183. Anualmente, se designará una Comisión Interna la cual ejercerá, por delegación de la Comisión Directiva, el contralor de las Agrupaciones Políticas (la “Comisión de Asuntos Agrupacionales”).

Artículo 184. La Comisión de Asuntos Agrupacionales recibirá las solicitudes de inscripción como Agrupación Política, las cuales deberán ser acompañadas de:

- a) El aval de, al menos, cien (100) Socios Activos.
- b) La indicación de una casilla de correo electrónica que constituirá el domicilio electrónico de la Agrupación Política (el “Correo Electrónico Agrupacional”).

Artículo 185. Luego de solicitada la inscripción, la Agrupación Política tendrá un plazo máximo de noventa (90) días corridos para cumplir con la presentación de las adherencias de Socios Activos requeridas por el artículo 101 del Estatuto, conforme al proceso que indique la Comisión Directiva. En caso de no alcanzar la cantidad de adherentes necesarios en dicho plazo, la Comisión de Asuntos Agrupacionales dará por finalizado el proceso. Dicha resolución deberá ser notificada al Correo Electrónico Agrupacional.

Artículo 186. Una vez alcanza la cantidad de Socios Activos adheridos requerida, la Agrupación Política tendrá un plazo de siete (7) días corridos para enviar a la Comisión de Asuntos Agrupacionales:

- a) La lista de Socios Activos adherentes a la Agrupación Política, incluyendo, como mínimo, la siguiente información de estos: nombre y apellido, número de documento y Domicilios Electrónicos. La lista deberá estar suscripta por cada uno de los Socios Activos adheridos.
- b) Un ejemplar del Estatuto Agrupacional.
- c) La designación de Autoridades Agrupacionales, con el detalle del nombre y apellido, número de documento, Domicilios Electrónicos y cargo de cada uno de ellos, y la duración de su mandato. Como mínimo, deberá designar un presidente de la Agrupación Política, quien representará a la Agrupación Política y será responsable a los fines del artículo 103 del Estatuto.

La composición de los órganos de gobierno, administración y fiscalización, si hubiera, deberá respetar la proporción de mujeres indicada en el inciso c) del artículo 164 de este Reglamento General Interno, conforme la información con la que se cuenta del Padrón Electoral correspondiente a los Comicios inmediatamente anteriores.

En caso de no cumplir con el envío de dicha información y documentación en el plazo previsto, la Comisión de Asuntos Agrupacionales podrá dar por finalizado el proceso. Dicha resolución deberá ser notificada al Correo Electrónico Agrupacional.

Artículo 187. La Comisión de Asuntos Agrupacionales podrá solicitar a los Socios Activos adheridos a la Agrupación Política, mediante Domicilio Electrónico y/o cualquier medio dispuesto por la Comisión Directiva, la ratificación de su adhesión a la Agrupación Política mediante la página web oficial del Club y/o por los medios que la Comisión Directiva disponga.

En caso de que alguno de los Socios Activos firmantes de la lista de adheridos en la presentación de solicitud de inscripción como Agrupación Política no ratificara su adhesión, este no será considerado adherido a la Agrupación Política sino hasta que registre su adhesión.

Artículo 188. Dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la documentación y demás información prevista en el artículo 186 del Reglamento General Interno, la Comisión de Asuntos Agrupacionales deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto y el presente Reglamento General Interno para: (i) ordenar la inscripción provisoria *ad referendum* de la inscripción definitiva por parte de la Comisión Directiva; o (ii) cursar las observaciones correspondientes al Correo Electrónico Agrupacional por la falta de cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

En caso de que mediere una observación a la solicitud de inscripción como Agrupación Política por parte de la Comisión de Asuntos Agrupacionales estas serán notificadas a la Agrupación Política a su Correo Electrónico Agrupacional. Las observaciones cursadas por la Comisión de Asuntos Agrupacionales deberán ser resueltas por la Agrupación Política dentro del plazo de los treinta (30) días corridos de recibida la notificación de la observación.

En caso de no cumplir con lo solicitado por la observación en dicho plazo, la Comisión de Asuntos Agrupacionales podrá dar por finalizado el proceso. Dicha resolución deberá ser notificada al Correo Electrónico Agrupacional.

Artículo 189. Una vez cumplida la totalidad de los requisitos, la Comisión de Asuntos Agrupacionales otorgará una inscripción provisoria *ad referendum* de la inscripción definitiva por parte de la Comisión Directiva. A dichos fines, la Comisión de Asuntos Agrupacionales elevará la inscripción provisoria de la nueva Agrupación Política a la Comisión Directiva, para su debida aprobación y posterior otorgamiento de la inscripción definitiva en el registro de Agrupaciones Políticas (el "Registro de Agrupaciones"), la cual será publicada en la web oficial del Club y/o por los medios que la Comisión Directiva disponga.

Artículo 190. La resolución de rechazo de inscripción de la Agrupación Política o de finalización del proceso de inscripción de la Agrupación Política será definitiva, debiendo la Agrupación Política, si así lo deseara, someter a consideración de la Comisión de Asuntos Agrupacionales una nueva solicitud de inscripción.

Artículo 191. En caso de resolución de rechazo de inscripción de la Agrupación Política, los requirentes y los Socios Activos que hubieran avalado la solicitud de inscripción no podrán volver a solicitar la inscripción de una Agrupación Política nueva por el plazo de un (1) año.

Artículo 192. La registración de nuevas adhesiones o solicitudes de bajas de adhesiones de Socios Activos a las Agrupaciones Políticas deberá realizarse por el Socio Activo mediante la página web oficial del Club, mediante la plataforma de River ID y/o por los medios que la Comisión Directiva disponga.

Artículo 193. Las registraciones de nuevas adhesiones o solicitudes de bajas de adhesiones de Socios Activos a las Agrupaciones Políticas serán notificadas a la Agrupación Política que le incumba para que esta realice las gestiones que consideren necesarias en relación con dichas nuevas registraciones o solicitudes de bajas, de acuerdo con sus políticas internas y lo que establezcan sus Estatutos Agrupacionales.

Artículo 194. Las Agrupaciones Políticas podrán aceptar la adhesión de Socios Activos que previamente hayan adherido a cualquier otra Agrupación Política inscripta en el Registro de Agrupaciones siempre que, previamente, el Socio Activo haya registrado efectivamente la baja de su adhesión a esa otra Agrupación Política conforme el artículo precedente y cumplido con los requisitos que establezca el Estatuto Agrupacional de dicha otra Agrupación Política para efectivizar la baja de la adhesión, previo a adherir a una Agrupación Política distinta.

Artículo 195. La Comisión de Asuntos Agrupacionales confeccionará y mantendrá actualizado el Registro de Agrupaciones en el cual registrará los siguientes datos de cada Agrupación Política: (i) denominación, (ii) distintivo, (iii) un ejemplar actualizado del Estatuto Agrupacional, (iv) la lista actualizada de Socios Activos adheridos a la Agrupación Política, (v) la lista actualizada de las Autoridades Agrupacionales de la Agrupación Política, sus cargos y la duración de sus mandatos, (vi) el Correo Electrónico Agrupacional, y (vii) toda información pertinente a los efectos de poder controlar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General Interno por parte de las Agrupaciones Políticas. El Registro de Agrupaciones podrá ser confeccionado a través de una plataforma digital y/o cualquier otro medio que la Comisión Directiva considere adecuado a los fines de su actualización y control permanente.

Artículo 196. Sin perjuicio de los mecanismos que la Comisión Directiva disponga para llevar el Registro de Agrupaciones actualizado, las Agrupaciones Políticas serán responsables de comunicar a la Comisión de Asuntos Agrupacionales cualquier cambio sobre la composición de sus Estatutos Agrupacionales, sus Socios Activos adheridos, sus Autoridades Agrupacionales, su Correo Electrónico Agrupacional, y toda la demás información pertinente, para su inscripción en el Registro de Agrupaciones.

La Comisión de Asuntos Agrupacionales constatará que las reformas del Estatuto Agrupacional cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento General Interno y con las disposiciones del Estatuto para su registro en el Registro de Agrupaciones. En los casos de cambios de Autoridades Agrupacionales se exigirá, como mínimo, la presentación de los siguientes datos de las nuevas Autoridades Agrupacionales: nombre y apellido, DNI, Domicilio Electrónico, y la duración de su mandato.

Artículo 197. Cuando las Agrupaciones Políticas no presenten candidatos que sean adherentes a su Agrupación Política en alguna de las Listas por el plazo de dos Comicios consecutivos, la

Comisión de Asuntos Agrupacionales podrá cancelar su inscripción en el Registro de Agrupaciones.

Artículo 198. Las Agrupaciones Políticas podrán resolver su disolución y solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro de Agrupaciones, de acuerdo con las normas que establezcan a tales fines en sus Estatutos Agrupacionales.

Artículo 199. Será responsabilidad de las Agrupaciones Políticas controlar que la totalidad de sus adherentes cumplan con los requisitos dispuestos por el Estatuto, el presente Reglamento General Interno y el propio Estatuto Agrupacional.

Artículo 200. En la elaboración de su Estatuto Agrupacional, las Agrupaciones Políticas podrán adoptar modalidades propias en su redacción, en el orden de sus contenidos, alcances y establecerán el número de miembros que compondrán sus órganos de administración y fiscalización, si hubiera, respetando el artículo 105 del Estatuto.

Artículo 201. El Estatuto Agrupacional deberá incluir en forma explícita los siguientes contenidos mínimo:

- a) Denominación de la Agrupación Política, conforme los siguientes lineamientos:
 - (i) Cuando para la denominación se pretenda usar un nombre propio, deberá contarse con la expresa autorización de la persona cuyo nombre hubiera sido postulado o sus herederos, si hubiera.
 - (ii) Ninguna Agrupación Política podrá solicitar su inscripción en el Registro de Agrupaciones con la misma denominación que otra Agrupación Política inscrita.
- b) Descripción del distintivo que identifique a la Agrupación Política (símbolos, logo, escudo y/o bandera). Ninguna Agrupación Política podrá solicitar su inscripción en el Registro de Agrupaciones con el mismo distintivo que otra Agrupación Política inscrita.
- c) Indicación de las Autoridades Agrupacionales, designándose al menos un presidente de la Agrupación Política, y de los órganos de gobierno, administración y fiscalización, si hubiera, de la Agrupación Política, conforme los siguientes lineamientos:
 - (i) Descripción del órgano de gobierno, junto con sus deberes y atribuciones.
 - (ii) Duración de los mandatos de las Autoridades Agrupacionales y esquemas de reelección, dentro de los lineamientos establecidos en el artículo 105 del Estatuto.
 - (iii) Pautas para la elección, reemplazo, renuncia, o consecuencias de la inasistencia a reuniones o incumplimiento de las funciones de las Autoridades Agrupacionales.
 - (iv) Derechos y obligaciones de los adherentes a la Agrupación Política.
 - (v) Requisitos para la adhesión a la Agrupación Política.
 - (vi) Modalidad de toma de decisiones de los adherentes y de los órganos de gobierno, administración y fiscalización, si hubiera, como así también la modalidad de registración de las decisiones adoptadas.
 - (vii) Indicación de las formas de comunicación que se adoptarán para las notificaciones de comunicaciones de la Agrupación Política dirigidas a los adheridos.

Artículo 202. Las Agrupaciones Políticas harán entrega de una copia del Estatuto Agrupacional, por los medios adecuados según sea requerido, a la Comisión de Asuntos Agrupacionales para su aprobación (a) previo a su inscripción; (b) ante cualquier modificación del Estatuto Agrupacional; (c) toda vez que lo sea requerido por la Comisión de Asuntos Agrupacionales en su función de contralor, a los fines de verificar el cumplimiento por parte de las Agrupaciones Políticas del Estatuto y de este Reglamento General Interno, y de actualizar el Registro de Agrupaciones.

Artículo 203. La Comisión de Asuntos Agrupacionales deberá inscribir las reformas de Estatutos Agrupacionales y/o los cambios de sus Autoridades Agrupacionales que cumplan con los requisitos exigidos en los propios Estatutos Agrupacionales, este Reglamento General Interno y el Estatuto u observar el incumplimiento de alguno de los mismos dentro de los quince (15) días

de presentada la notificación de reforma y/o cambio de Autoridades Agrupacionales por la Agrupación Política.

Artículo 204. La Agrupación Política deberá resolver las observaciones cursadas por la Comisión de Asuntos Agrupacionales para obtener la inscripción de la reforma del Estatuto Agrupacional y/o los cambios de sus Autoridades Agrupacionales, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en este Reglamento General Interno y con las disposiciones del Estatuto.

Artículo 205. La Comisión de Asuntos Agrupacionales, a su solo juicio, podrá aprobar o rechazar la modalidad de registración de decisiones de sus Autoridades Agrupacionales en sus Estatutos Agrupacionales, pudiendo exigir medios más confiables de verificación de existencia dichos actos.

Artículo 206. La Comisión de Asuntos Agrupacionales podrá sancionar a las Agrupaciones Políticas que no adopten decisiones para el cambio de Autoridades Agrupacionales por vencimiento de su mandato, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 207. Al solo efecto de que oficie de veedor en las reuniones celebradas por su órgano de gobierno, las Agrupaciones Políticas o sus Socios Activos adherentes podrán solicitar a la Comisión de Asuntos Agrupacionales la participación de uno de sus miembros a los fines de verificar el cumplimiento de la validez de sus decisiones de acuerdo con los requisitos establecidos en el propio Estatuto Agrupacional, el presente Reglamento General Interno y el Estatuto.

Artículo 208. Cada Agrupación Política podrá pactar libremente con otras Agrupaciones Políticas la realización de alianzas, frentes o movimientos políticos, para participar en los Comicios, presentando con ellos una única Lista.

Artículo 209. La Agrupación Política podrá peticionar, sin ningún tipo de intermediación, ante la Comisión de Asuntos Agrupacionales.

Artículo 210. La Comisión de Asuntos Agrupacionales informará un correo electrónico o los canales de comunicación que considere adecuados a los fines de recibir todas las comunicaciones y notificaciones por parte de las Agrupaciones Políticas y sus adherentes según lo dispuesto por este título VI.

TÍTULO VII

CIERRE DE EJERCICIO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Sin reglamentar.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 211. El correo electrónico informado por los Socios en los correspondientes formularios y/o medios, físicos o digitales, puestos a disposición por el Club, para incorporarse como Socios con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento General Interno, se presumirá Domicilio Electrónico a los fines dispuestos por el Estatuto y el Reglamento General Interno.

Artículo 212. Las Agrupaciones Políticas que a la fecha de aprobación por la Asamblea del Estatuto y de este Reglamento General Interno se encuentren inscriptas como tales ante el Club continuarán en el ejercicio pleno sus derechos.

Artículo 213. La Comisión de Defensoría del Socio se conformará a partir del primer día del año subsiguiente a los primeros Comicios que se celebren con posterioridad a la aprobación del Estatuto y presente Reglamento General Interno.